



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 54/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

CAPITULO I

Fomento de la Economía Social

Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos

Artículo 1°.- Objeto. Se establece el Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos, que tiene por finalidad regular el registro, el funcionamiento y las políticas públicas de promoción de los Mercados Productivos Asociativos, que desarrollen actividades en el marco de la economía social, cuyas iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, generan bienes y servicios con el fin del autosostenimiento de sus respectivos núcleos familiares o de pertenencia.

Artículo 2°.- Beneficiarios del Régimen de Promoción. Son beneficiarios del Régimen de Promoción que aquí se dispone, los Mercados Productivos Asociativos, entendiéndose por tales a las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, cualquiera fuese la forma asociativa que adopten, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren integradas por los propios productores o sus familiares.
- b) Produzcan bienes y servicios que sean el resultado directo del trabajo personal de sus integrantes, que se elaboren a partir de elementos propios de la región y según las costumbres propias de quienes intervienen en las distintas instancias de su producción y comercialización.
- c) Para el caso en que no cuenten con personería jurídica reconocida, presenten un Reglamento Interno de Funcionamiento vigente del agrupamiento productivo elaborado por consenso de sus integrantes, que recepte



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los principios éticos de la economía social y del que surja la forma de adopción de las decisiones de la organización y la responsabilidad de sus integrantes y la posibilidad expresa de colaboración solidaria de los productores organizados, cuando alguna situación atendible de un productor de los aquí mencionados, le impida o restrinja la posibilidad de la comercialización en forma directa.

- d) Se encuentren reconocidas e inscriptas en el Registro de Mercados Productivos Asociativos de la Provincia de Río Negro y con la inscripción vigente.

CAPITULO II

Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos

Artículo 3°.- Registro Provincial. Creación. Finalidad. Se crea el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos, que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Producción, en el que deben inscribirse las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, que funcionen como Mercados Productivos Asociativos, comprendidas en el régimen de fomento que en esta norma se dispone.

Artículo 4°.- Funciones. El Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos es el organismo responsable de:

- a) Llevar en forma organizada y actualizada un registro de carácter público de las organizaciones comunitarias inscriptas, reconocidas y habilitadas para funcionar como Mercados Productivos Asociativos, alcanzadas por las disposiciones de la presente norma.
- b) Recepcionar a tal fin, las solicitudes de inscripción en dicho Registro.
- c) Emitir las constancias que hagan a la inscripción.
- d) Controlar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del reconocimiento e inscripción y de las condiciones para la vigencia de la misma.
- e) Tramitar solicitudes de suspensiones, bajas, actualizaciones o reinscripciones y disponer lo que corresponda.
- f) Establecer mecanismos ágiles, sencillos y gratuitos para proceder a la inscripción de los Mercados Productivos Asociativos y para la actualización de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sus registros, no pudiendo percibir tasa alguna para la realización de los trámites requeridos por las organizaciones comunitarias inscriptas.

- g) Establecer un servicio de asesoría al productor que le brinde la información y el asesoramiento necesario para acceder al régimen de esta ley y sus beneficios.
- h) Realizar tareas de fiscalización y control del funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos inscriptos, sin que ello implique imponer cargas adicionales de ningún tipo a las organizaciones inscriptas.
- i) Efectuar campañas de difusión de sus funciones y de los beneficios emergentes del presente Régimen.
- j) Registrar acuerdos de integración de Mercados Productivos Asociativos y de formalización de consorcios, alianzas u otros tipos de acciones de complementación, con el fin de ampliar y diversificar la escala económica de los mismos, dentro de los principios éticos de la economía social.
- k) Emitir certificaciones sobre los datos de su registro a terceros solicitantes, pudiendo en este caso establecer tasas retributivas de servicios conforme el Régimen General de la Administración Provincial.
- l) Toda otra acción tendiente al mejor funcionamiento del Registro y de las organizaciones comunitarias en él registradas o con capacidad de hacerlo.

CAPITULO III

Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos

Acciones

Artículo 5°.- Régimen de Promoción. Acciones. El Estado provincial promueve el reconocimiento y funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos registrados como tales, conforme el Régimen aquí dispuesto.

A tal fin, el Poder Ejecutivo por medio de la autoridad de aplicación y de los demás organismos públicos que lo integran, debe:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Implementar programas de capacitación y asesoramiento brindados por sí o por terceros, destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos, al mejoramiento de la calidad de lo producido, a la progresiva aplicación de normativas de calidad e higiene y salubridad de productos alimenticios.
- b) Favorecer el acceso de los Mercados Productivos Asociativos al financiamiento de sus actividades y al desarrollo de las mismas, mediante la vinculación de los mismos con entes públicos o privados de orden provincial, nacional, regional o internacional, privilegiando a los Mercados Productivos Asociativos como beneficiarios de los organismos provinciales que otorguen financiamiento o subsidios a la producción.
- c) Desarrollar por medio de sus organismos públicos o por organismos o entidades provinciales, nacionales, regionales e internacionales, políticas de subsidios para llevar adelante el mejoramiento de los circuitos de producción y comercialización, mediante inversiones en capacitación, tecnología, maquinaria y herramientas de uso en las organizaciones colectivas promocionadas, estableciendo las responsabilidades de administración y rendición oportuna de los mismos, conforme lo determine la reglamentación.
- d) Establecer por medio de los organismos públicos pertinentes, tarifas diferenciales en los servicios públicos de energía eléctrica, provisión de agua potable y saneamiento y cualquier otra que en el futuro dependa de jurisdicción provincial, las que en ningún caso podrán ser superiores a las denominadas familiares o a las tarifas de interés social en aquellos servicios en que cuenten con ella.
- e) Gestionar ante las empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios de jurisdicción nacional, sus organismos concedentes o entes reguladores, la implementación y aplicación de similares tarifas diferenciales a las que se establezcan por organismos o entes provinciales.
- f) Establecer un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial, asimilándolo como mínimo a las cooperativas de trabajo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Gestionar ante las autoridades nacionales que correspondan, similar tratamiento al establecido en el inciso precedente para con los impuestos, tasas, aportes y contribuciones de la seguridad social.
- h) Brindar asesoramiento técnico y profesional para llevar adelante los beneficios establecidos en los incisos precedentes.
- i) Incorporar como parte de las ofertas turísticas provinciales los Mercados Productivos Asociativos, procurando que se incluya en la publicidad formal y que su existencia y producción se exhiba en foros, ferias y exposiciones en que el Estado provincial participe o financie participación de actores turísticos.
- j) Difundir las actividades y los productos de los Mercados Productivos Asociativos a los efectos de contribuir al conocimiento de las mismas.
- k) Promover que los municipios adhieran al presente régimen legal, estableciendo beneficios similares en el orden local a los Mercados Productivos Asociativos registrados.
- l) Impulsar y coordinar acciones de asociativismo comunitario con organizaciones similares existentes en la provincia, en otras jurisdicciones e incluso en el extranjero.
- m) Celebrar convenios con organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y multinacionales para ampliar las actividades de promoción de los Mercados Productivos Asociativos.
- n) Solicitar ante organismos pertinentes el otorgamiento preferencial de becas y estímulos para el perfeccionamiento de los productores asociados en Mercados Productivos Asociativos registrados.
- ñ) Realizar estudios e investigaciones orientadas a identificar las dificultades y problemática en el funcionamiento y consolidación de los Mercados Productivos Asociativos como herramientas de gestión de la economía social.
- o) Establecer un sistema de gestión asistida para la obtención de las autorizaciones y permisos nacionales, provinciales, municipales y comunales para funcionar, producir y comercializar sus productos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- p) Brindar asesoramiento, capacitación y facilitación de gestiones y trámites en materia de registración de marcas colectivas.

Artículo 6°.- Difusión por el Registro. El Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos implementa programas continuos de información de los beneficios disponibles para dichas organizaciones comunitarias y sus integrantes registrados, con expresa indicación de las condiciones para acceder a los mismos.

En dicha tarea se privilegia la difusión pública por medios locales de cada lugar en los que existan Mercados Productivos Asociativos registrados y a dichos mercados mediante correspondencia cursada al domicilio inscripto en el Registro.

Artículo 7°.- Informe anual. La autoridad de aplicación y el Registro Provincial elaborarán en forma conjunta un informe anual de gestión y un plan de acción que comunicarán a los Mercados Productivos Asociativos registrados y difundirán en los medios de comunicación.

Asimismo, es responsabilidad de la autoridad de aplicación, elaborar anualmente con participación de los representantes de los Mercados Productivos Asociativos, el presupuesto correspondiente a la implementación de esta ley, ello previo a la remisión a los organismos técnicos presupuestarios del Poder Ejecutivo.

Dicho proyecto de presupuesto será, además, comunicado a la Legislatura provincial.

CAPITULO IV

Disposiciones Particulares

Artículo 8°.- Procedencia de los bienes comercializados. Los Mercados Productivos Asociativos, deben comercializar productos elaborados por los productores que los integran o pertenecientes a su grupo de pertenencia.

Pueden accesoriamente comercializar productos de origen total o parcial de otras organizaciones comunitarias equivalentes, debiendo en tal caso explicitar notoriamente esa situación.

Artículo 9°.- Asociaciones de segundo grado. Los Mercados Productivos Asociativos pueden integrar consorcios productivos, de comercialización, alianzas estratégicas u otros tipos de acuerdos de complementación entre sí o con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos públicos o comunitarios equivalentes, con el fin de ampliar y diversificar su producción y la escala económica de su actividad.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, por medio del organismo específico que determine. La autoridad de aplicación tiene a su cargo velar por el estricto cumplimiento de esta ley. Los funcionarios que la incumplan quedan sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas normativamente al respecto.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 11.- Fondo Específico. Se crea el Fondo Específico para el cumplimiento de la presente ley, el que debe operar por medio de una cuenta bancaria única, administrado por la autoridad de aplicación, que se constituye con los siguientes recursos:

- a) Recursos que el presupuesto de la provincia le asigne.
- b) Recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, tanto del sector público como del privado.

Artículo 12.- Invitación a los municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente, a efectos de que desarrollen en el ámbito de sus competencias, acciones de promoción de los Mercados Productivos Asociativos de sus localidades.

Artículo 13.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 14.- Reglamentación. En un plazo de sesenta (60) días contados desde su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

Artículo 15.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 26 de Noviembre de 2009



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO

Viedma, 27 de junio de 2008.

Al Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su Despacho

Por la presente nos dirigimos a usted y por su intermedio a todos los miembros de la Legislatura Provincial, con el fin de presentarles un proyecto de ley sobre la Economía Social y Mercados Productivos Artesanales, a través de una Iniciativa Popular según lo establecido en la Constitución Provincial y normada por la ley n° 3.654, artículo 5°. También adjuntamos 1.469 planillas con las respectivas firmas de adhesión de ciudadanas y ciudadanos de 58 localidades rionegrinas, que superan el mínimo del tres por ciento (3%) indicado por la antedicha Ley.

En este acto tan significativo y trascendente, el proceso participativo iniciado hace casi , dos años cumple una nueva etapa fundamental, pues estamos entregándoles a ustedes el resultado de decenas y decenas de reuniones de estudio y reflexión realizadas en todo el territorio con productores artesanales y, cuando fue necesario, con la destacada colaboración, de especialistas en Economía Social y el apoyo de más de ochenta voluntarios convocados por las cuatro (4) organizaciones promotoras.

Este es un Proyecto para toda la Provincia que, sin duda, contribuirá a mejorar la calidad de vida de miles de productoras y productores -artesanales y al desarrollo económico general. Esta iniciativa promueve el protagonismo directo de los que a diario crean bienes con sus manos en lugares muy diversos y a veces aislados, a partir de sus respectivas organizaciones y realidades territoriales. Es mi proyecto 'normativo que reconoce formalmente y promueve activamente el trabajo artesanal que tiene tanto arraigo cultural en la Provincia de Río Negro.

Asimismo destacamos que el proceso participativo favoreció la sensibilización y maduración del empoderamiento de la población consolidándose un muy positivo desarrollo comunitario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

También es importante señalar el funcionamiento del Mercado de la Marea, en San Antonio Oeste, lo que demuestra a las claras el sólido avance de esta forma de generar trabajo.

Por otro lado les expresamos nuestro deseo de que, dentro de las múltiples responsabilidades legislativas, tengan a bien tratar el proyecto con la prontitud que les sea posible.

Deseando que en el espíritu y en la realidad de todos los habitantes esté siempre plenamente vigente el artículo 39° de nuestra Constitución cuando expresa que "Río Negro es una Provincia fundada en el trabajo" y reiterando nuestro reconocimiento público, quedamos a entera disposición y los saludamos muy atentamente.